

U.E.P.C.

UNIÓN DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

25 de Mayo 427, Teléfono: 410-1400 - Correo Electrónico: uepc@uepc.org.ar

Córdoba, mayo 31 de 2021

Al Señor Ministro de Trabajo

Dr. Omar Sereno

S. _____ / _____ D.

JUAN BAUTISTA MONSERRAT, en mi condición de Secretario General de la **UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**, me dirijo a Ud. fin de exponer y solicitar lo siguiente:

Ante la disposición de esa autoridad administrativa, que ordena, a partir de este lunes 31 de mayo, el retorno a las aulas, de manera presencial, en las actividades del nivel inicial, primario, modalidad especial y nivel secundario en localidades con menos de 30.000 habitantes, bajo el sistema de burbujas, exceptuando al resto de los subsectores educativos, nos vemos obligados a pedir la reconsideración de la medida conforme a las consideraciones que pasan a exponer.

I.

En momentos como el presente, de alarma y emergencia, dos son los parámetros que deben orientar las

conductas de los actores sociales y más aún la de los poderes públicos, a saber: **la preservación de los derechos fundamentales y el respeto del Estado de Derecho.**

No cabe duda de que el derecho a la vida, íntimamente relacionado al derecho a la salud, máxime cuando se trata de enfermedades graves que ponen en el entredicho la existencia misma, se encuentra reconocido por la Constitución Nacional y por los tratados internacionales que tienen jerarquía Constitucional (artículo 75, inciso 22 – CSJN, Fallos: 328:4640).

Es una perogrullada recordar que los derechos fundamentales pueden ser solo ejercidos por las personas vivas.

Señalamos que la Corte Suprema de Justicia ha destacado que el derecho a la salud, en tanto presupuesto de una vida que debe ser protegida, es pasible del más alto grado de protección a nivel constitucional, existiendo el deber impostergable de los poderes públicos de garantizar este derecho con acciones positivas. Este deber también alcanza a las jurisdicciones provinciales y locales (Fallos: 321:1684; 323:1339; 324:3569; 326:4931; 328:1708; 338:1110).

Este marco está además completado por la normativa contenida en Decretos Nacionales Nros. 260/20, 297/20, 287/21, 334/21 y c.c., así como por las disposiciones provinciales dictadas en consecuencia.

Especial mención merece la Res. CFE

394/21 que estableció las condiciones para la presencialidad conforme los criterios de Riesgo Epidemiológico y Alarma Epidemiológica Sanitaria, previsto en el Decreto 287/21, a que la provincia adhirió.

A la fecha, las condiciones de la provincia se encuentran comprendidas en esas previsiones, por lo que resulta de aplicación obligatoria, en especial los artículo 3, 4 y c.c. de dicho ordenamiento.

No es ajeno a esta problemática **el principio general del derecho del trabajo, que impone al empleador el deber de seguridad e indemnidad de sus dependientes, quienes deben prestar servicios en condiciones adecuadas a la preservación de su salud.** Adviértase que el Estado provincial está actuando, en el caso, no solo como poder público, sino, y principalmente, como empleador.

II.

La experiencia ante esta pandemia inusitada, marca, y así lo señalan los científicos dedicados a su análisis, **que la circulación de personas es la principal causa de contagio por la propagación del virus.** Por ello recomiendan limitar y evitar salidas y situaciones que, en muchos casos, se constituyen en focos de contagios que se expanden rápidamente.

En efecto, muchas actividades consideradas

de manera aislada de mediano o bajo riesgo, en momentos de elevada circulación del virus con muy alta incidencia de casos, como en el presente, implica riesgos mayores para el conjunto de la población.

Los docentes, obligados a la presencialidad, no solo se encuentran en riesgo personal, sino que se convierten en eventuales vectores de contagio.

Tampoco puede dejarse de lado que exigir la presencialidad en el Nivel educativo de Inicial, Primario y Especial y secundario en localidades con menos de 30.000 habitantes, implica un necesario mayor movimiento de personas. En efecto, como se desprende de la experiencia vital, los niños no concurren solos a las escuelas: son acompañados por adultos (familiares, transportistas, etc.).

Además, por más recaudos que se tomen (burbujas, distanciamiento, etc.), son también vectores de contagio, como también las exigencias del Ministerio de Salud acerca de la necesaria ventilación de las aulas y locales escolares. Debe tenerse presente que nos encontramos al inicio de la etapa invernal, con la posibilidad concreta de sumar enfermedades respiratorias y bronquiales propias de la misma.

III.

Conforme la información difundida por los mismos organismos oficiales de salud, **la Provincia se encuentra enmarcada dentro del mapa de "Alto riesgo epidemiológico"**.

Después de Buenos Aires, Córdoba es la provincia argentina que presenta la mayor cantidad de departamentos "en rojo".

Tampoco puede soslayarse que aún no están vacunados la totalidad de los docentes a quienes se les exige el trabajo en forma presencial.

A ello debe agregarse, reiteramos, ha quedado constatado que la circulación y la aglomeración de personas, constituyen situaciones que prohíjan el desarrollo de los contagios, por lo que se impone disminuir la circulación y las actividades de riesgo, con el objetivo de disminuir la circulación del virus.

IV.

Ante situaciones de emergencia inusitada, se impone estructurar nuevas medidas y modalidades que aminoren las posibilidades de contagio.

La educación es un derecho fundamental, pero, sin hesitación alguna, está subordinada al derecho primordial a la vida y la salud. Los muertos y los enfermos no se educan.

Implementar **un sistema de la modalidad de escuela remota**, que se ha utilizado el año pasado, es la forma para conciliar esta disyuntiva. Es posible cumplir de manera virtual el objetivo de garantizar la educación.

V.

Atento a las cuestiones planteadas y dado su naturaleza legal e imperativa, no debe aplicarse ningún tipo

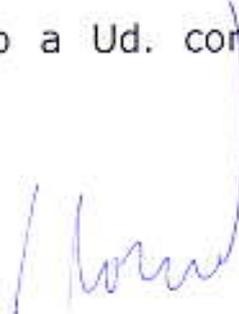
de sanción o represalia alguna a los docentes que, de conformidad a la situación sub análisis, soliciten continuar con la prestación laboral de manera virtual.

VI.

Atento a lo expuesto, solicitamos que esa autoridad administrativa **reconsidere la resolución impuesta en el Memorandum N° 6/21**, del día 28 de mayo de 2021 y en consecuencia **implemente la modalidad de escuela remota en todos los Departamentos de la Provincia, en poblaciones de más de 30 mil habitantes y sus áreas de influencia, así como en las poblaciones que presente altos niveles de contagio.**

Sin otro particular, saludo a Ud. con la mayor deferencia. -




Dña. G. MONSERRAT
SEC. GENERAL
U.E.P.C.